

IEQROO/CG/A-031-2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PAS. PARTIDO APOYO SOCIAL, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, EN ATENCIÓN DE LA SENTENCIA RECAÍDA SOBRE EL EXPEDIENTE JDC/009/2023, DICTADA POR TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto¹, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-154-2022, aprobó los *Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos estatales en el estado de Quintana Roo 2023-2024*².
- II. El treinta de enero de dos mil veintitrés³, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG-A-005-2023, aprobó *las Bases del procedimiento de fiscalización que deberán observar las organizaciones que presenten su aviso de intención en el mes de enero del año dos mil veintitrés para constituirse como partido político local*⁴.
- III. El treinta y uno de enero, la asociación civil denominada **PAS. PARTIDO APOYO SOCIAL, A.C.**⁵, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito de aviso de intención para constituirse como partido político estatal.
- IV. El quince de febrero, la Dirección de Partidos Políticos⁶ notificó a la Asociación el oficio DPP/079/2023, por medio del cual realizó diversos requerimientos a su aviso de intención referido en el párrafo anterior, otorgando un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación para su atención.
- V. EL siete de marzo, la Asociación presentó diversa documentación con la cual pretendió atender el requerimiento señalado en el Antecedente anterior, previa notificación a sus correos autorizados para oír y recibir notificaciones.
- VI. El dieciséis de marzo, el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-020-2023, aprobó la improcedencia del aviso de intención para constituirse como partido político estatal de la Asociación.

¹ En adelante, Consejo General.

² En adelante, los Lineamientos.

³ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo referencia en contrario.

⁴ En adelante, las Bases.

⁵ En adelante, la Asociación.

⁶ En adelante, la Dirección.

- VII. El veintitrés de marzo, la Asociación interpuso el medio de impugnación ante la oficialía de partes del Instituto, el cual, con el expediente integrado para los efectos correspondientes, fue turnado al Tribunal Electoral de Quintana Roo⁷, para su resolución.
- VIII. El veinticinco de abril, el IEQROO, dictó sentencia recaída sobre el expediente JDC/009/2023, por medio de la cual revocó el Acuerdo IEQROO/CG/A-020-2023, señalando en su **numeral 6** denominado "EFECTOS" lo siguiente:
- a) *"Se revoca el acuerdo controvertido.*
 - b) *El Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, y tomando en cuenta las etapas del procedimiento para constituir un PPL, deberá emitir un acuerdo en el que le otorgue a la Asociación un plazo razonable para que en su caso, presente la demás documentación faltante.*
 - c) *Concluyendo el plazo otorgado, deberá emitir de manera inmediata un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre el aviso de intención de la asociación civil "PAS Partido Apoyo Social A.C", lo cual deberá ser notificado a este tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*
- IX. El día veintiséis de abril, el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-029-2023, aprobó en cumplimiento a la sentencia referida en el Antecedente anterior, otorgar un plazo de diez días hábiles a la Asociación, contados a partir de su notificación, para la presentación ante este Instituto, de la documentación faltante en su aviso de intención para constituirse como partido político estatal y notificado a la Asociación el veintisiete de abril.
- X. El día quince del mes de mayo, la Asociación presentó diversa documentación para dar cumplimiento al Acuerdo referido en el párrafo anterior.
- XI. El dieciséis de mayo, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto (oficialia@ieqroo.org.mx), una solicitud de la Asociación, para que el Consejo General le otorgue una audiencia virtual, para el desahogo de temas relacionado con su solicitud de intención como partido político estatal.
- XII. El diecisiete de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, otro escrito de la Asociación para que el Consejo General le otorgue una audiencia virtual, con la finalidad señalada en el Antecedente anterior.
- XIII. El dieciocho de mayo, a las veinte horas, se atendió la audiencia virtual solicitada y señalada en los puntos XI y XII, de los Antecedentes.

⁷ En adelante, el IEQROO.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración de este órgano superior de dirección para dar cumplimiento al **inciso c), del numeral 6 denominado EFECTOS**, de la sentencia de mérito, al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, en relación con los artículos 98, numerales 1, 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo¹⁰; artículos 120 y 125, fracción I, 137, fracciones II y XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo¹¹; es atribución del Consejo General, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, resolver en los términos del marco legal, el otorgamiento del registro de los partidos políticos estatales, por lo cual es competente para dictar el presente Acuerdo.

2. Que el artículo 7, de los Lineamientos a letra dispone:

“Artículo 7. El escrito de notificación del aviso de intención deberá dirigirse al Consejo General del Instituto y deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del mismo, debidamente firmado de manera autógrafa por quien o quienes funjan como sus representantes legales.

Así mismo, deberá contener lo siguiente:

- a) *Denominación de la organización;*
- b) *Nombre o nombres de sus representantes legales;*
- c) *Domicilio, en la capital del Estado, para oír y recibir notificaciones, que contenga por lo menos, lo siguiente: calle, número, colonia, código postal, municipio, población y entidad federativa, además de número(s) telefónico(s).*
- d) *Denominación preliminar del Partido Político Estatal a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y que no podrán ser igual a algún partido nacional o local existente en Quintana Roo.*
- e) *Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización ciudadana, para los efectos de la fracción I, del artículo 42 de la Ley local.*
- f) *Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse en la aplicación móvil, ya sea a través de Google o Facebook.*
- g) *Datos de identificación de cuenta bancaria, aperturada a nombre de la asociación de ciudadanos, para los efectos de las tareas de fiscalización que realizará este Instituto, a través de la Dirección.”*

3. Que el artículo 8, de los Lineamientos a la literalidad señala:

“Artículo 8. El escrito de notificación del aviso de intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

- a) *Original o copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la constitución de la organización ciudadana.*
- b) *Original o copia certificada del instrumento notarial en la que se acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el escrito de notificación de intención.*
- c) *Carta firmada por la representación legal de la organización ciudadana, en la que señale un correo electrónico por medio del cual acepta oír y recibir notificaciones, o si lo desea en su domicilio.*

⁸ En adelante, Constitución federal.

⁹ En adelante, Ley general.

¹⁰ En adelante, Constitución local.

¹¹ En adelante, Ley local.

- d) *Dispositivo de almacenamiento digital que contenga la propuesta del emblema del partido político estatal en constitución, el cual deberá exhibirse en formato GIF, JPG, JPEG o PNG.*
- e) *Copia de la documentación para acreditar la apertura de la cuenta bancaria, así como la de su Registro Federal de Contribuyentes."*

4. Que tal y como se señala en el Antecedente VI del presente Acuerdo, el veinticinco de abril, la autoridad jurisdiccional local, dictó sentencia recaída sobre el expediente JDC/009/2023, por medio de la cual revocó el Acuerdo IEQROO/CG/A-020-2023, y de la que se desprenden los efectos de la sentencia, que a la letra disponen:

"6. EFECTOS

- a) *Se revoca el acuerdo controvertido.*
- b) *El Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, y tomando en cuenta las etapas del procedimiento para constituir un PPL, deberá emitir un acuerdo en el que le otorgue a la Asociación un plazo razonable para que en su caso, presente la demás documentación faltante. (énfasis añadido)*
- c) *Concluyendo el plazo otorgado, deberá emitir de manera inmediata un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre el aviso de intención de la asociación civil "PAS Partido Apoyo Social A.C", lo cual deberá ser notificado a este tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

5. Que, como quedó señalado en el Antecedente IX, en el Acuerdo IEQROO/CG/A-029-2023, se determinó otorgar un plazo de diez días hábiles a la Asociación, para la presentación ante este Instituto, de la documentación faltante en su aviso de intención para constituirse como partido político estatal de la Asociación y que en la parte conducente del documento en cita, se refirió:

"En ese sentido, este Consejo General considera viable otorgar un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, toda vez que tal y como se señala en el párrafo 96 de la sentencia de mérito, la Asociación ya cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes lo cual lo posibilita para poder llevar a cabo los demás diligencias y obtener los documentos faltantes, para efecto de que presente ante la Oficialía de Partes de este Instituto, las documentales e información siguiente:

REQUISITOS	INCUMPLIMIENTO
<i>Datos de identificación de cuenta bancaria, aperturada a nombre de la asociación de ciudadanos, para los efectos de las tareas de fiscalización que realizará este Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos.</i>	<i>No presentó los datos correspondientes a la cuenta bancaria.</i>
<i>Original o copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la constitución de la organización ciudadana.</i>	<i>No presentó los datos de inscripción en el Registro Público.</i>
<i>Original o copia certificada del instrumento notarial en la que se acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el escrito de aviso de intención.</i>	<i>No presentó los datos de inscripción en el Registro Público.</i>
<i>Copia de la documentación para acreditar la apertura de la cuenta bancaria, así como la de su Registro Federal de Contribuyentes.</i>	<i>No presentó la documentación requerida.</i>

Considerando que el presente Acuerdo, se emite en relación al inciso c), apartado "6. Efectos", correspondiente a la sentencia recaída sobre el expediente JDC/009/2023, dictada por Tribunal Electoral de Quintana Roo, este Consejo General considera que por método de estudio, se analizará en primera

cuenta, la documentación presentada para la constitución de partido político estatal por parte de la Asociación y posteriormente, la solicitud de prórroga.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. En relación a lo que se señaló en los Antecedentes IV y V, se obtuvo que la Asociación presentó:

REQUISITOS REQUERIDOS	CONTESTACIÓN
Denominación preliminar del Partido Político Estatal a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y que no podrán ser igual a algún partido nacional o local existente en Quintana Roo.	Presentó una propuesta de nueva denominación preliminar del partido político, la cual quedó como PARTIDO ARMONIA SOCIAL.
Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse en la aplicación móvil, ya sea a través de Google o Facebook.	Precisó el correo electrónico y el tipo de cuenta de usuario para autenticarse en la aplicación móvil.
Datos de identificación de cuenta bancaria, aperturada a nombre de la asociación de ciudadanos, para los efectos de las tareas de fiscalización que realizará este Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos.	No presentó los datos correspondientes a la cuenta bancaria.
Original o copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la constitución de la organización ciudadana.	Precisó el nombre de la persona responsable de finanzas de la organización. No presentó los datos de inscripción en el Registro Público.
Original o copia certificada del instrumento notarial en la que se acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el escrito de aviso de intención.	No presentó los datos de inscripción en el Registro Público.
Copia de la documentación para acreditar la apertura de la cuenta bancaria, así como la de su Registro Federal de Contribuyentes.	No presentó la documentación requerida.

De ahí que debe señalarse que la Asociación, con la documentación presentada en su solicitud de intención y el requerimiento realizado, cumplió a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos, con respecto a:

- *Denominación de la organización;*
- *Nombre o nombres de sus representantes legales;*
- *Domicilio, en la capital del Estado, para oír y recibir notificaciones, que contenga por lo menos, lo siguiente: calle, número, colonia, código postal, municipio, población y entidad federativa, además de número(s) telefónico(s).*
- *Denominación preliminar del Partido Político Estatal a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y que no podrán ser igual a algún partido nacional o local existente en Quintana Roo.*
- *Tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la organización ciudadana.*
- *Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse en la aplicación móvil.*

Asimismo, al cumplimiento a lo señalado en el Artículo 8 de los Lineamientos, correspondiente a:

- *Carta firmada por la representación legal de la organización ciudadana, en la que señale un correo electrónico por medio del cual acepta oír y recibir notificaciones, o si lo desea en su domicilio.*
- *Dispositivo de almacenamiento digital que contenga la propuesta del emblema del partido político estatal en constitución, el cual deberá exhibirse en formato GIF, JPG, JPEG o PNG.*

Y considerando que aún contaba con un plazo de diez días hábiles en términos del Acuerdo IEQROO/CG/A-029/2023, para presentar las documentales correspondientes a:

REQUISITOS
1. Datos de identificación de cuenta bancaria, aperturada a nombre de la asociación de ciudadanos, para los efectos de las tareas de fiscalización que realizará este Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos.
2. Original o copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la constitución de la organización ciudadana.
3. Original o copia certificada del instrumento notarial en la que se acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el escrito de aviso de intención.
4. Copia de la documentación para acreditar la apertura de la cuenta bancaria, así como la de su Registro Federal de Contribuyentes.

Se procede al análisis de los requisitos, con relación al escrito que la Asociación presentó a las veinte horas con cincuenta minutos, del quince de mayo, consistente en once fojas, mediante el cual pretendió dar respuesta a lo señalado en el cuadro que antecede, y que fue precisando en cuatro numerales.

Siendo el que identifica como **número uno**, refiere a:

1. Datos de identificación de cuenta bancaria, aperturada a nombre de la asociación de ciudadanos.

Los cuales efectivamente hace del conocimiento de esta autoridad en su escrito referido.

2. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del original o copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la constitución de la organización ciudadana.

Al respecto y toda vez, que la materia electoral regula los actos que deben cumplir quienes participan en los diversos procedimientos y procesos que tutela, no debe de omitirse que la idoneidad de los actos y documentos que son motivo de análisis y validez de las autoridades electorales, están sujetos a un sistema jurídico que contempla competencias federales, estatales y/o municipales que deben ser observables inequívocamente para el alcance efectivo y eficaz de los mismos.

Como es el caso de la innegable obligación de la inscripción en el Registro Público del documento, en que conste el acta constitutiva de la Asociación, para que la misma, goce de personalidad jurídica propia, lo anterior en términos de lo regulado en el artículo 434 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

En este punto refiere, que el Licenciado Jorge Jaime Cruz Hernández, Notario Público Titular 84 del Estado, emitió un "CARTA CONSTANCIA", de fecha diez de mayo, en la cual informa, que la escritura pública 6548 (Seis mil quinientos cuarenta y ocho), volumen 32 (treinta y dos), tomo 1 (uno), en la cual llevó a cabo la constitución de la Asociación "PAS. Partido apoyo social, A.C.", se encuentra en trámite de inscripción en el "Registro Público de la Propiedad y del Comercio", exhibiendo para tales efectos la inserción de una imagen en su escrito de cuenta que corresponde, a lo señalado por la Asociación.

Sin dejar de observar que en dicha imagen, la constitución de la Asociación se realizó el cinco de mayo, contrario a lo que consta en la Escritura Pública que obra en los archivos de este Instituto, es del treinta de enero.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que en esa oportunidad no exhibió otro documento adicional a lo anteriormente relatado, para causar certeza de lo expuesto en la imagen inserta a su escrito de cuenta.

En esa misma respuesta, solicita una *“prórroga considerable”* y la *“intervención”* de este Instituto con el *“Registro Público de la Propiedad”*, para que este último realice con prontitud, la inscripción de la Escritura de mérito, tema que en su momento será agotado en el cuerpo del presente Acuerdo, en párrafos posteriores.

Bajo ese tenor, adjuntó al escrito señalado en el Antecedente XII, una copia simple de un oficio dirigido al Registro Público de la propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo, en la cual requiere por parte de este último, un reporte del estatus que guarda precisamente la inscripción de la *“Escritura”* 6548 (seis mil quinientos cuarenta y ocho), en la cual se aprecia en la segunda foja de ese anexo, un inserción en copia simple de una *“BOLETA DE ENTRADA”*, con la leyenda *“Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo”*, de la cual se destaca la fecha de ingreso para los trámites de inscripción ante la autoridad competente, iniciaron diecisiete días después de concluido el plazo de presentación de su escrito de aviso de intención para constituirse como partido político estatal, pretendiendo así obtener de una actuación tardía de la interesada, una ventaja para cumplir los requisitos legales que tutelan el procedimiento que nos ocupa, y que como se observa no se aprecia una prontitud en su actuar.

3. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del original o copia certificada del instrumento notarial en la que se acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el escrito de aviso de intención.

En su respuesta dada a este requerimiento, de nueva cuenta precisa que el Licenciado Jorge Jaime Cruz Hernández, Notario Público Titular 84 del Estado, emitió un *“CARTA CONSTANCIA”*, de fecha diez de mayo, en la cual informa que la escritura pública 6548 (Seis mil quinientos cuarenta y ocho), volumen 32 (treinta y dos), tomo 1 (uno), en la cual llevó a cabo la constitución y designación del representante legal de la Asociación *“PAS. Partido apoyo social, A.C.”*, se encuentra en trámite de inscripción en el *“Registro Público de la Propiedad y del Comercio”*, exhibiendo para tales efectos una inserción de una imagen en su escrito de cuenta que corresponde a lo señalado por la Asociación.

Y que como se comentó anteriormente, en dicha imagen, la constitución de la Asociación se realizó el cinco de mayo, contrario a lo que consta en la Escritura Pública que obra en los archivos de este Instituto, igualmente, en esa oportunidad no exhibió otro documento adicional a lo anteriormente relatado, para causar certeza de lo expuesto en la imagen inserta a su escrito de cuenta, como pudo haber sido, la documentación de ingreso al propio Registro.

4. Copia de la documentación para acreditar la apertura de la cuenta bancaria, así como la de su Registro Federal de Contribuyentes.

Primeramente y atendiendo a lo relacionado con la copia de la documentación para acreditar la apertura de la cuenta bancaria, se debe subrayar que la documental correspondiente no fue presentada a este órgano comicial, teniendo únicamente a la vista esta autoridad, los datos que informó la Asociación respecto de ello, sin poder constatar por algún medio físico o digital que genere certeza a este Instituto, que efectivamente los datos presentados corresponden a lo que se informa por parte de asociación ciudadana, por lo que dicho requisito se puede tener parcialmente como cumplido -en lo que respecta a los datos de la cuenta bancaria- pero que en la parte medular no existe la certeza que los mismos sean efectivamente para los efectos que se requieren, y que se encuentran ligados a las tareas de fiscalización que la Dirección realizará en términos de las Bases.

Ahora bien, con lo que respecta a la documental correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, se tiene por cumplido.

Por lo anteriormente expuesto, es dable llegar a la conclusión de que con la falta de los datos de inscripción en Registro Público de la Propiedad y el Comercio en las documentales que acrediten la constitución de la organización ciudadana y la personalidad de quien o quienes suscriben el escrito de aviso de intención, así como, la falta de la documentación para acreditar la apertura de la cuenta bancaria; se estarían incumpliendo las formalidades legales y materiales de las disposiciones normativas que tutelan el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos locales, en particular lo correspondiente a los Lineamientos y que en su oportunidad el propio TEQROO en su sentencia recaída en el expediente JDC/008/2023, a letra, en la parte conducente señaló:

"52. Bajo ese orden, es imperativo que las organizaciones de ciudadanos que buscan conformar un partido político local cumplan a cabalidad los requisitos exigidos en la norma reglamentaria que para el efecto surte los propios Lineamientos para el registro de partidos, es decir, los requisitos exigidos en los incisos a) y b) de artículo 8 de los Lineamientos de Registro son elementos jurídicamente indispensables durante el procedimiento de constitución de un partido político local.

53. Lo anterior, porque como ya se expuso, existe un procedimiento alterno en la constitución de un partido político local, el cual consiste precisamente en la fiscalización de los ingresos y egresos que no puede ser sustituida con otras medidas a voluntad de la organización ciudadana, como pretende.

54. Bajo esa tónica, aducir la ilegalidad de los requisitos en comento al no cumplir con lo señalado en la norma reglamentaria se estaría faltando a las formalidades materiales y objeto de esos requisitos que van encaminados a llevar a cabo la fiscalización de los recursos que obtengan la organización de ciudadanos que buscan el registro como partido político local."¹²

C

No pasa desapercibido para la autoridad, que la Asociación manifiesta que se abstendrá de iniciar actividades hasta contar con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, lo que a su juicio lo haría estar en igualdad de circunstancias que las otras Asociaciones cuyo aviso de intención resultó procedente, primeramente, se debe precisar que la programación de las asambleas por parte de estas últimas es una etapa superada en el procedimiento que nos ocupa, al igual que la rendición de los informes financieros previstos por las Bases, de ahí que las condiciones legales y materiales no podrían considerarse por ningún motivo como iguales con relación a las otras agrupaciones ciudadanas

¹² Extracto de la sentencia JDC/008/2023, dictada por el TEQROO.

participantes en el tema que nos ocupa, considerando la situación de excepción en la cual se encuentra actualmente los trámites que le corresponden a la Asociación.

SOLICITUD DE PRÓRROGA. Con respecto a la solicitud de una prórroga razonable de sesenta días hábiles y/o de treinta días, la cual considera la Asociación se le debería de otorgar, al considerar que el plazo de diez días hábiles que se le otorgaron, contados a partir de su notificación, para la presentación ante este Instituto, de la documentación faltante en su aviso de intención para constituirse como partido político estatal fueron insuficientes, pues considera que los actos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, dependen de terceros y por respeto a sus derechos humanos y constitucionales de asociarse.

Al respecto es dable señalar, que el aviso de intención para la constitución y registro de partidos políticos estatales, concluyó el treinta y uno de enero, y posterior a ello, la Dirección verificó dentro de los diez días hábiles siguientes el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, lo cual llevó a otorgar una prórroga de igual manera de diez días para el incumplimiento de los errores u omisiones a la solicitud presentada por la Asociación, y que posterior a la sentencia dictada por el TEQROO, recaída sobre el expediente JDC/009/2023 de fecha veinticinco de abril, se le otorgó un plazo adicional de diez hábiles para el cumplimiento de los requisitos incumplidos en su escrito inicial de intención de fecha treinta y uno de enero, plazo que concluyó el quince de mayo, se puede observar que el periodo para la atención de los requerimientos realizados a la Asociación, ha sido más que razonable.

Considerando que es un periodo de tiempo más que suficiente para la conclusión de sus trámites que requieren para presentar la documentación para el cumplimiento de su solicitud de intención para constituirse como partido político estatal, el cual está relacionado con la potencialización de los derechos políticos electorales de la ciudadanía acerca de la libre asociación, la cual, es un derecho primordial en la democracia, pero que concatenado con los principios de certeza y legalidad, se entiende como un principio que no es absoluto, sino que se encuentra regulado por las disposiciones normativas que garantizan el cumplimiento de determinados requisitos establecidos como derechos y obligaciones que fortalecen y ponderan una democracia participativa que potencialice los derechos de la ciudadanía.

Es así que, la Asociación para participar en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local, debió de prever con oportunidad el trámite a realizar y no solo señalar que dichos trámites dependen de terceros, cuando dicho procedimiento, se encuentra previsto en la normatividad sustantiva que tutela la materia electoral.

Sin dejar de observar, que la prórroga que solicita la Asociación está en función de la documentación faltante que le fue requerida en cumplimiento del Acuerdo IEQROO/A-029-2023, referido en el Antecedente IX, en el cual se le otorgó un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su notificación, para su presentación ante este Instituto, para constituirse como partido político estatal y que la presentación de la misma se dio en el último día de la prórroga otorgada.

Aunado a lo anterior, en la página oficial de Internet del TEQROO, en específico a lo publicado en el apartado de "ESTRADOS", correspondiente a la fecha del dos de mayo, un Acuerdo del propio Tribunal

Jurisdiccional, que precisa que el citado Acuerdo IEQROO/CG/A-029/2023, daba cumplimiento en tiempo y forma al inciso b) de los efectos de la sentencia recaída en el expediente JDC/009/2023 de la referida autoridad jurisdiccional, como se puede constatar de la dirección web que se precisa a continuación y que se encuentra alojada en la página web oficial del tribunal local, para su consulta:

http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2023/Mayo/resolucion/2_2.pdf

En el mismo tenor de su solicitud de una “prórroga considerable”, requiere la “intervención” de este Instituto con el “Registro Público de la Propiedad”, para que este último realice con prontitud, la inscripción de la Escritura de mérito, que contiene el Acta Constitutiva y la presentación legal de la Asociación; al respecto, debe señalarse que de realizar esta autoridad un exhorto, requerimiento o solicitud, implicaría una injerencia en las forma, medios, métodos o plazos laborales del Registro Público de la Propiedad del Estado, invadiendo a la competencia y actividades que el propio Registro, desarrolla y tiene programados en términos de la tutela de los derechos y obligaciones que a dicho órgano su marco jurídico legal lo constriñe.

Igualmente habrá que considerar que es un hecho público y notorio que cinco Asociaciones cumplieron cabalmente este requisito, sin la intervención de este Instituto ante otras instancias gubernamentales para la obtención de las documentales que requerían en el procedimiento que nos ocupa, por lo que, habría que considerar que la intervención de esta autoridad electoral en los términos solicitados, propiciaría realizar acciones para favorecer a una sola Asociación, propiciando una violación al principio de equidad que rige la materia electoral, por lo que dicha petición se considera inatendible.

SOLICITUD DE AUDIENCIA VIRTUAL. Toda vez que como quedo señalado en los Antecedentes XI y XII, se recibieron dos solicitudes a una audiencia virtual, con el objetivo de darle un espacio para las manifestaciones que la Asociación hubiere considerado pertinentes, por lo cual se determinó fuera atendida en forma positiva por este Consejo General, convocándose oportunamente a la Asociación a los correos electrónicos que autorizó para oír y recibir notificaciones al inicio de su trámite que nos ocupa y de los que provienen precisamente su solicitud de audiencia virtual, siendo el caso que a las veinte horas del dieciocho de mayo fecha programada para la misma, no se presentó persona alguna en nombre de la Asociación para la atención y desahogo de su audiencia, por lo que se dio por concluida a las veinte horas con diecisiete minutos.

PRECISIONES FINALES. Considerando que nuestro sistema jurídico electoral debe interpretarse siempre como un conjunto orgánico y sistemático de reglas y principios vinculados entre sí, en los cuales el significado de cada uno de ellos debe determinarse en armonía con las demás, por lo que ninguna de sus disposiciones debe considerarse en forma aislada, sino como parte de un sistema y siempre preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a los distintos preceptos y reglas constitucionales y legales, afectando su homogeneidad y coherencia, se debe considerar que derivado de las omisiones expresadas en el presente Acuerdo por parte de la Asociación para el cumplimiento de los requisitos legales y formales para la constitución y registro de los partidos políticos estatales, este órgano de máxima dirección, **determina la improcedencia del aviso de intención presentado por la Asociación Civil PAS, PARTIDO APOYO SOCIAL, A.C. y no otorgar la prórroga solicitada.**

En consecuencia, se instruye a la Dirección, para que, con apoyo de la Oficialía de Partes del Instituto, notifique el presente Acuerdo a la Asociación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el presente;

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Se determina la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación civil **PAS. PARTIDO APOYO SOCIAL, A.C.**, para la constitución y registro como partido político estatal.

TERCERO. Se determina la improcedencia de la prórroga solicitada por la asociación civil **PAS. PARTIDO APOYO SOCIAL, A.C.**

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica por conducto de la Dirección, con el apoyo de la Oficialía de Partes del Instituto, a la **C. SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZÁLEZ** y al **C. ELIAS LÓPEZ VICENTE**, integrantes de la asociación civil **PAS. PARTIDO APOYO SOCIAL, A.C.**

QUINTO. Notifíquese por oficio, por conducto de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral de Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

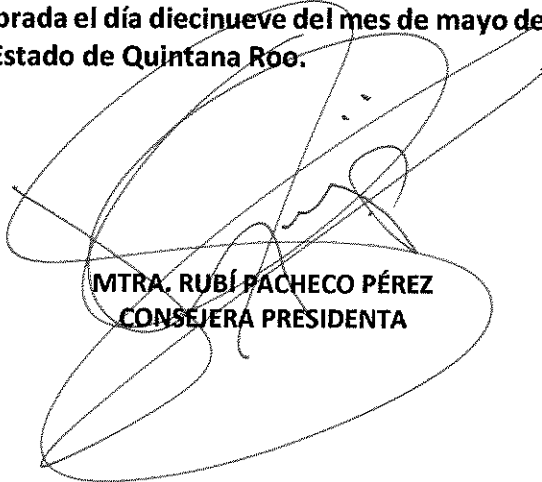
SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto, se le remita al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

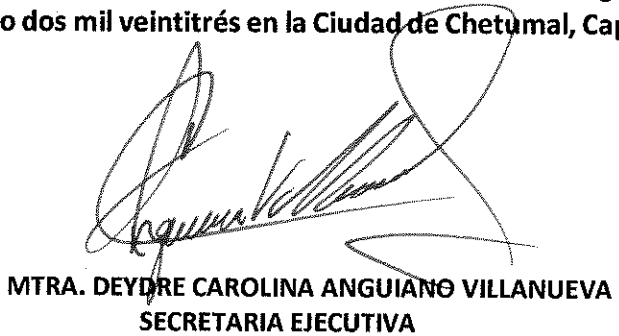
OCTAVO. Publíquese y difúndase la presente Acuerdo en los estrados y la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; el Consejero Electoral, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla; la Consejera Electoral, Elizabeth Arredondo Gorocica; el Consejero Electoral, Juan César Hernández Cruz; las consejeras electorales, Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montaña, todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA
SECRETARIA EJECUTIVA



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO IEQROO/CG/A-031-2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PAS. PARTIDO APOYO SOCIAL, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, EN ATENCIÓN DE LA SENTENCIA RECAÍDA SOBRE EL EXPEDIENTE JDC/009/2023, DICTADA POR TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.